

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 124.

Según me participa el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de esta capital, en comunicación fecha de hoy, ha designado el local de la Sala de Justicia de la referida Audiencia para las vistas de los juicios por jurados pendientes en la misma el día 14 de Octubre inmediato á las once de la mañana para dar principio á las sesiones en el período de 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre próximo venidero.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas y cuantas personas pueda afectar.

Soria 17 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Acolamiento.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acolamiento del terreno invadido por el incendio habido en los días 28 de Julio último y 3 del actual en el monte «pinar de Abajo» y sitio denominado «Valdesanchón», comprendiendo la designación siguiente para toda clase de ganados. El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

1.º Se colocaron dos hitos de piedra y tierra en el lado Este, que confina con el sitio titulado la Negralera.

2.º Colocando tres hitos de piedra y tierra al Sur, que linda con el barranco la Perdiguera.

3.º Al Oeste cuatro mojones ó hitos que la misma clase que los anteriores.

4.º Al Norte un hito en la forma que los anteriores, y limita con «Hoja Lozano».

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en dicha Real orden.

Soria 17 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

Ferrocarriles.—Expropiación.

No figurando en la relación nominal de propietarios publicada en los Boletines oficiales números 89 y 91 á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en el término municipal de Quintana Redonda han de ser ocupadas para la construcción del trozo 3.º del ferrocarril de Torralba á Soria, los que figuran en la relación inserta al pié; he dispuesto se publique como adicional á aquella en este periódico oficial, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los mismos reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria 16 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

Ferrocarril de Torralba á Soria.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse, según el replanteo aprobado del trozo 3.º en el término municipal de Quintana Redonda, y que no fueron incluidos en la ya rectificad y publicada en los Boletines oficiales, números 89 y 91 del año actual.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de la finca.	Parte que ha de ocuparse.
	Propietarios.	Colonos.		
209	María Aragonés..	La dueña	Rastrojo	Farcial.
210	Anaclea Izquierdo.....	Idem.....	Idem...	Idem.
211	Herederos de don Pedro Gonzalez.	Hermenegildo Aragonés....	Idem....	Idem.
212	Sotero Lerin	El dueño.....	Idem....	Idem.
213	Manuel A. Gonzalez	Luis Barranco y C.....	Idem....	Idem.

Los individuos comprendidos en esta relación son los verdaderos dueños de las fincas que figuran en la relación formada por el Sr. Ingeniero director de las obras, con los números 209 al 213 inclusive, y deben adicionarse á la relación formada por esta Alcaldía por no haberlas incluido.

Quintana Redonda 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, Anastasio Moreno.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE SORIA.

La matrícula para el curso académico de 1889 á 90, estará abierta en esta Escuela desde el 13 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre. Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría de la misma, los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita y firmada por la interesada dirigida á la Directora de la Escuela, expresando en ella el nombre, apellido, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.

2.º Cédula personal que será devuelta á la interesada.

3.º Partida de bautismo.

4.º Certificación de un facultativo por la que conste que la interesada no padece enfermedad contagiosa.

Y 5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admisión precederá un examen de las materias de primera enseñanza elemental, y si de él resulta que la aspirante puede oír con fruto las lecciones de la Escuela, será inscrita en el correspondiente libro de matrícula.

Los derechos que por esta tiene que satisfacer son 20 pesetas, de las cuales abonará la mitad en el acto y la otra mitad antes de sufrir el examen de prueba de curso.

El nuevo curso académico se inaugurará el día 1.º de Octubre.

Soria 14 de Agosto de 1889.—La Directora interina, María del Buen Suceso Luengo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general de Impuestos, con fecha 31 de Julio último, me comunica la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 3 del mes actual, la Real orden que sigue: «Excelentísimo Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Juez de primera instancia de Sacedón, provincia de Guadalajara, sobre la aplicación que debe hacerse de algunas de las disposiciones de la vigente ley del Timbre:

Resultando que la expresada consulta comprende los extremos siguientes:

1.º Si los Alcaldes pueden pedir de oficio á los respectivos Juzgados de primera instancia y éstos de la propia manera deberán expedir certificaciones justificativas de que los propuestos por los particulares para Guardias jurados reúnen las condiciones á que se refiere el núm. 2.º, art. 84 del reglamento de la Guardia civil, y en caso contrario, la clase de papel que haya de emplearse, tanto por el Alcalde como por el particular en la solicitud para obtener esta certificación, así como el timbre en que la misma ha de ser expedida ó reintegrada.

2.º Timbre que deberá usarse en las instancias que se dirijan á una autoridad judicial sobre otro cualquier asunto que no sea de jurisdicción voluntaria ni dé lugar á la formación de expediente gubernativo y el que corresponde emplear en las certificaciones que de los propios asuntos se libren.

3.º Si los expedientes de apremio que se instruyan para hacer efectivas las multas impuestas por las autoridades judiciales ó gubernativas y que han de tramitarse de oficio, deberán reintegrarse por el multado, y si ha de aplicarse al caso el art. 48 ó el 36 de la ley del Timbre ó las disposiciones que la misma expresa en los números 1.º y 4.º de los artículos 72 y 74; y

4.º Si cuando se trate de apremios para la exacción de costas impuestas de oficio en asuntos civiles, como sucede en la deserción de apelación, ha de exigirse el reintegro con arreglo á la cuantía del juicio ó la de dichas costas. Si en las Audiencias en justicia por las correcciones disciplinarias en lo Civil y Criminal, ha de emplearse timbre de oficio hasta la resolución, exigiendo solo el reintegro correspondiente cuando esta se confirme; y por último, ni los Jueces municipales, Escribanos, Procuradores y demás que para ausentarse necesiten licencia, pueden considerarse empleados del Estado para los efectos del núm. 24, art. 31 de la referida ley del Timbre:

Considerando que solo corresponde á este Ministerio el resolver las dudas que susciten las disposiciones legales referentes á la Hacienda pública, y en tal concepto no es llamado á decidir si los Alcaldes tienen ó no atribuciones para reclamar de oficio de los respectivos Juzgados las certificaciones á que se refiere el primero de los extremos consultados:

Considerando que si bien cuando los Juzgados expedan certificaciones de hechos ó antecedentes á petición de las autoridades administrativas deberán emplear el timbre de oficio en armonía con lo establecido en el núm. 1.º del art. 43 de la ley del Timbre, solicitándose estos mismos certificados de hechos ó antecedentes por particulares debe emplearse papel de la clase 10.ª en la solicitud y en el certificado, como si se tratara de actos de jurisdicción voluntaria, puesto que el art. 74 en su número 1.º excluye precisamente del uso del timbre de 75 céntimos de peseta los memoriales, instancias y solicitudes que se dirijan á cualquier autoridad judicial, y no puede ser aplicable la disposición 1.ª del 73 que se refiere solamente á los certificados que se expidan á instancia de parte por cualquier autoridad administrativa.

Considerando que en cuanto á las peticiones de licencia y demás asuntos de análoga naturaleza que no tengan el carácter de actos de jurisdicción voluntaria ni de expediente gubernativo, si no que realmente pertenecen al orden administrativo y al régimen interior de los Tribunales y Juzgados, no puede dudarse que estos se regulan por los artículos 72 y siguientes de la referida ley del Timbre, relativos á los documentos de administración:

Considerando que en los expedientes de apremio ha de distinguirse si los procedimientos dimanar ó se originan de la falta de pago de los créditos á que se refiere la instrucción del apremio contra deudores á la Hacienda, procedentes de liquidaciones, recargos de impuestos ó contribuciones, en cuyo caso ha de extenderse y reintegrarse el expediente con arreglo al núm. 1.º del art. 72 y al 6.º del 74, de aquellos otros que nacen de actuaciones gubernativas ó judiciales, instruidos para castigar determinadas faltas ó delitos, pues entonces como la multa constituye una penalidad y las cantidades que resultan á favor del Estado son realmente una indemnización ó resarcimiento de los daños y perjuicios causados, claro es que deben efectuarse, en virtud de providencia gubernativa ó sentencia judicial, que teniendo el carácter de jurisdicción criminal, ha de exigirse de oficio y no procederá al reintegro sino cuando haya condena de costas, según dispone el art. 48 de la misma ley:

Considerando que el apremio aplicado á la exacción de costas en asuntos civiles, aunque impuestas en un incidente de los que dan lugar á la formación de pieza separada, constituye con arreglo al art. 36 de la ley del Timbre una continuación del negocio principal, y por tanto ha de servir de norma para el reintegro de las costas causadas en él, la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinado objeto del litigio, sin que pueda hacerse distinción ninguna entre los incidentes para los efectos

del timbre, puesto que la ley no lo autoriza.

Considerando en cuanto á las Audiencias en justicia por las correcciones disciplinarias impuestas, tanto en lo civil como en lo criminal, que si bien desde el momento en que el interesado solicita ser oído, las actuaciones ó diligencias se practican en interés de particulares y á petición de partes dándoseles la tramitación señalada para los incidentes, el carácter y naturaleza de estos procedimientos se asimila más á la jurisdicción criminal que á la civil, puesto que aun los originados de asuntos de esta última clase se ventilan con el Ministerio fiscal, admitiéndose solamente como parte á los demás litigantes si lo solicitaren cuando la corrección consista en las costas, por cuya razón conviene respetar la doctrina legal establecida en la Real orden de 24 de Diciembre de 1884, que dispone que se instruyan los expedientes de imposición de correcciones disciplinarias á los funcionarios de orden judicial y sus auxiliares en papel de oficio, con arreglo al art. 43 de la ley, sin perjuicio del reintegro en el de dos pesetas en los casos que proceda conforme al 49 de la misma; y

Considerando, por último, que en todo aquello que se refiere á la administración y régimen interior de los Tribunales y Juzgados, es indudable que estos deben atenerse á lo dispuesto en el art. 72 y siguientes de la ley de que se trata, relativos á los documentos de administración; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general y de lo informado por la de lo Contencioso y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que las certificaciones que se soliciten por los Alcaldes á los efectos de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, han de expedirse en papel de oficio que es el que debe emplearse en las relaciones que median entre los distintos poderes del Estado para los servicios que tienen á su cargo, salvo los casos en que las leyes dispongan otra cosa.

2.º Que tanto en estas solicitudes como en las demás análogas, así como en las certificaciones que libren los Juzgados, cuando se formulen por particulares, procede el empleo del papel de 2 pesetas, asimilándolas á los actos de jurisdicción voluntaria.

3.º Que en los asuntos y documentos que obedecen exclusivamente al régimen interior administrativo de los Tribunales y Juzgados, así como en las solicitudes de licencia de los funcionarios y auxiliares del orden judicial, corresponde aplicar el timbre en la forma que prescriben los artículos 72 y siguientes de la ley, relativos á los documentos de administración:

4.º Que en los expedientes de apremio procede el uso del timbre de oficio, sin perjuicio de su reintegro, en la forma que disponen los artículos 72 y 74 cuando se refieren á los créditos ó recargos que se hayan liquidado por débitos á la Hacienda procedentes de los impuestos, contribuciones ó derechos reconocidos á favor de la misma, el de 2 pesetas que determina el párrafo 2.º del art. 48 de la referida ley cuando recae condenación de costas y se trata de hacer efectivas las multas que se imponen por toda clase de faltas ó delitos perseguidos gubernativa ó judicialmente, y el timbre proporcional con arreglo á la cuantía del juicio, cuando se trata de la exacción de costas impuestas de oficio en los incidentes, aunque sean éstos de los que dan lugar á la formación de pieza separada; y

5.º Que tanto en los expedientes gubernativos que se instruyen para imponer las correcciones disciplinarias á los funcionarios y auxiliares del orden judicial, como en las Audiencias en justicia á que den lugar; ha de usarse el timbre de oficio en armonía con lo establecido en el art. 43 de la ley, sin perjuicio de su reintegro en el de 2 pesetas en los casos que procede, conforme al 48 de la misma, y como dispuso la Real orden de 24 de Diciembre de 1884.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Y la traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, esperando se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las autoridades á quien corresponda.

Soria 14 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial durante el mes de Marzo.

Sesión del día 29 de Marzo.

Del propio modo se enteró de la comunicación del Sr. Capitan general de Burgos nombrando para actuar en los reconocimientos de los mozos del corriente reemplazo á los Médicos militares D. Feliciano Hidalgo y D. Manuel Barrios.

Dispuso tenga ingreso en el hospital de Santa Isabel en clase de observación el demente Romualdo Omeñaca, vecino de Agreda.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Soria, por hallarse arreglado á las disposiciones legales vigentes.

Vista la instancia de Manuel Costalago, de Epeja, manifestando haber adquirido la excepción de hijo único por haber fallecido un hermano que tenía de 17 años, acordó justifique el fallecimiento de éste y por información testifical que no tuvo conocimiento de esta circunstancia hasta el corriente mes, debiendo el Ayuntamiento emitir su opinión sobre el particular.

Enterada de la cuenta de la Imprenta provincial, correspondiente al 2.º trimestre de 1887-88, en la que dejó de incluirse una partida de 104 pesetas 19 céntimos, acordó se abone al Depositario que era D. Tiburcio Martín la expresada cantidad, consignándose la oportuna nota en el libramiento.

Sesión del día 1.º de Abril.

Aprobación del acta anterior.

Miguel Martínez, mozo del reemplazo actual de Laina, quedó pendiente, así como Gumersindo Casas de Alcubilla de las Peñas, Laureano Monge, de Arcos, fué declarado sorteable.

Gregorio Gomez Mateo, de Valdeavellano, se declaró inútil totalmente.

Dispuso se manifieste al Alcalde de Rioseco, que no se precisa por ahora la presentación del mozo Gonzalo Brieva.

Declaró corto temporalmente al mozo Hipólito Sienes, de Alpanseque.

Acordó ponerse de acuerdo con el M. I. Ayuntamiento de la Capital para gestionar que no se suprima la Zona en esta Capital.

Señaló los días en que durante el mes ha de celebrarse sesiones ordinarias la Corporación.

Sesión del día 2.

Aprobación del acta anterior.

Quedaron pendientes de justificar sus excepciones Fernando Casado, de Chaorna y Pedro Martínez de Júdez.

Declaró sorteables á Agustín Regañó, de Blocona y Francisco García, de Júdez; corto temporalmente á Eduardo Vicente Tejedor, de Júdez, y de observación en Caja á Tomás Alonso, de Conquezueta.

Visto el expediente de prófugo del mozo Martín Benito García, de San Estéban de Gormaz, aprehendido por el mozo Domingo Hernández confirmó el fallo del Ayuntamiento con respecto á aquél, el cual será destinado á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los demás mozos, condenándole también al pago de los gastos que hayan ocasionado su captura y conducción, rebajándose al Domingo Hernández aprehensor de dicho prófugo dos años del tiempo de su empeño en los Cuerpos activos armados.

Declaró inútil temporalmente al mozo Cecilio Atance, de Fuencaliente.

Sesión del día 3.

Aprobación del acta anterior.

Declaró inútil totalmente al mozo Lorenzo Conrado de Vicente, de Medinaceli; de observación en Caja Pedro Miranda y Eusebio Julian Alonso, del mismo pueblo; á Severiano Torcal, también de Medinaceli, pendiente; Andrés Lázaro, de Pinilla del Olmo, sorteable, y Santiago Cosin, de Radona, exceptuado temporalmente.

Designó para la observación en Caja de los mozos del actual reemplazo y tres anteriores durante el corriente año á D. Florencio Blasco.

Sesión del día 4.

Aprobación del acta anterior.

Declaró pendientes como hermanos de soldados á los mozos Aniceto Dolado, de Romanillos; Pru-

Benecio Gonzalo, de Utrilla; Simon Aguilar y Nicolás Recio, de Velilla de Medina.

Quedó exceptuado temporalmente Emilio Peregrina, de Salinas.

Inútil totalmente Ciriaco Lopez, de Torreveciente; temporalmente Isidoro Bartolomé, de Somaen, y Venancio Amo, de Velilla de Medina; sorteables Gaudilio Sanz, de Santa María de Huerta, y Alejandro Lopez, de Velilla de Medina.

Sesión del día 5.

Aprobación del acta anterior.
Rafael Portero, de Alameda, se declaró corto temporalmente.

Vicente Llorente, de Alconaba, quedó pendiente.
Pedro Carramiñana, de Almazul, fué declarado útil condicional para su observación en Caja.

Sesión del día 6.

Aprobación del acta anterior.
Rufino de Marco, de Cabrejas del Campo, y Agustín Villares, de Cabrejas del Pinar, quedaron pendientes.

Pasaron de observación á la Caja Manuel García, de Bliccos, y Elías García, de Cabrejas del Pinar.

Se declaró inútil totalmente Julian García, de Arancón.

Sorteables Justo García, de Cabrejas del Pinar, y Próspero García, de Almenar.

Corto temporalmente Silverio Laguna, de Almenar, é inútil temporalmente Eusebio Julian Medina, de Medinaceli.

Sesión del día 8.

Aprobación del acta anterior.
Fueron declarados sorteables Alejandro Molina, de Carbonera; Anastasio García, de Caravantes;

Joaquín Garcés, de Castil de Tierra, y Fermín Ortega, de Cihuela.

Inútil totalmente Bernardino Pérez, de Cihuela, y exceptuados temporalmente Leoncio García y Benito Andrés, de este último pueblo.

Dispuso se abone á cada uno de los hospitales de Almazán y Medinaceli el tercer trimestre de la subvención que tienen concedida.

Sesión del día 9.

Aprobación del acta anterior.
Habiendo solicitado D. Bruno Martínez que se le devuelva para terminarlo el nomenclator que presentó á la Diputación, acordó acceder á sus deseos.

Declaró inútil totalmente á Paulino Herrero, de Duruelo.

Sorteables á Nicasio Abad, de Duruelo; Bruno Carramiñana, de Deza, y Francisco García, del Cubo de la Sierra.

Corto totalmente Aniceto Manrique, de Deza.

Pendientes Antonio García, del Cubo de la Solana, y Pedro Mata del Cubo de la Sierra.

Inútil temporalmente Guillermo Cascante, del Cubo de la Solana, é Indalecio García, de Estepa de San Juan.

Sesión del día 10.

Aprobación del acta anterior.
Dispuso que el Ayuntamiento de Molinos instruya expediente de prófugo á Narciso García, de Molinos.

Resultó corto temporalmente Victor Ceña, de Gallinero.

Declaró sorteables á Pascual Herrero, de Gallinero; Carlos Soria, de las Fraguas; Pedro Carramiñana, de Almazul, y Pedro Miranda, de Medinaceli.

Corto totalmente á Ecequiel Diez, de Ledesma, y útil condicional para su observación en Caja á Rafael Sancho, de Ledesma.

Sesión del día 11.

Aprobación del acta anterior.
Quedaron pendientes de justificar sus excepciones Juan García, de Tera; Melquiades Lallana, de Nomparedes, y Jorge Miguel, de Oteruelos.

Se declararon sorteables Casimiro García, de Villaverde; Manuel de Laorden, de Vinuesa; Antonio Perlado y Andrés Izquierdo, de Villabuena.

Pasó de observación á la Caja Prudencio García, del Rojo.

Resultaron inútiles temporalmente Laureano Romero, de Nomparedes, y Santiago Medrano, de Quintana Redonda, y corto totalmente, Francisco Tarancón, de Nomparedes.

Vista la consulta del Alcalde de Morón sobre si

el individuo que sustituyó la vacante de Regidor 1.º en la elección de 1887 debe cesar ahora, acordó se manifieste que debe incluirse en la próxima renovación.

Entrada de otra hecha por el Alcalde de Almenar sobre los concejales que han de cesar en las próximas elecciones, acordó se diga que ignorándose cuál sea el Concejal que sustituyó al que faltaba, se verifique un sorteo entre los elegidos en el año 1887.

Examinado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1889-90 que presenta la Contaduría, acordó prestarle su aprobación.

Sesión del día 12.

Aprobación del acta anterior.
Fueron declarados sorteables Benito Lopez, de Tardajos; Mariano Medina, de Sotillo; Estanislao Calvo, Agustín Perlado, Nicolás Arribas, Pedro Borque y Gerardo Escudero, de Soria, y José Lasheras, de Tardelcuende.

Pasaron de observación á Caja Pio Gonzalez Santacruz y Félix Medrano, de Soria.

Se declararon inútiles totalmente Luis de Pablo y Estanislao Calvo, de Soria, y Tomás Alonso, de Conquezucla.

Quedaron pendientes Emilio Chicote, de Soria, y Gregorio Hernandez, de Tardelcuende.

Dispuso que el Arquitecto proceda á formar el presupuesto de las obras adicionales de la parte derruida del muro Sur de la Iglesia de la Merced,

y que informe acerca del estado del resto del edificio.

Visto un oficio del Sr. Gobernador dando traslado á otro que dirigiera esta Comisión en 21 de Junio próximo pasado para que se diera resolución á una instancia de D. Francisco Alvarez y otros Concejales de Navaleno, á fin de que se obligue al Alcalde del anterior bienio D. Francisco Peña, y Depositario D. Clemente Peña, á que unidas sus respectivas cuentas, cuyo servicio dice-se halla paralizado, acordó se le reproduzca la contestación de este Cuerpo de 7 de Julio del referido año, llamando su atención acerca de que la Comisión por su parte cumplió oportunamente este servicio.

Sesión del día 13.

Aprobación del acta anterior.
Declaró sorteables á Cesáreo Elvira, del Burgo de Osma; Manuel Moreno y José Jimenez, de Montejo; Angel Catalina, de Boos, y Santiago Benito, de Madruédano.

Resultaron inútiles totalmente Juan Cecilia, del Burgo; Bonifacio Burgo, de Langa; Estéban de la Villa, de Matanza, y Francisco Onrubia, de Fuentecambrón.

Quedaron pendientes Francisco Lorenzo, del Burgo; Jacinto Salinas, de Montejo; Pedro Elvira, de Fuentearmegil; Eustaquio Ortiz, de Matanza, y Cirilo Vicente, de Fuentecambrón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos de Hacienda para la cobranza de la contribución territorial é industrial de los partidos que á continuación se expresan, se anuncian para que los que deseen obtenerlas se atemperen al solicitarlas á las prescripciones que se establecen en la circular de esta Delegación, fecha 22 de Octubre último, inserta en el núm. 128 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 24 del citado mes.

Partido de Soria.

Número de la zona.	Cargos.	Pueblos que constituyen la zona.	Cargo anual de la zona. Pese'as.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Premio de cobranza.
8.ª	Agente ejecutivo.	Deza, Alameda, Cihuela, Mazaterón, Miñana, Peñalcazar, Caravantes, Quiñonería y Reznos	45.274	100	3 por 100
10.ª	Idem.....	Yanguas, Villar de Maya, Villar del Rio, Vizmanos, Santa Cruz, Lería, Diustes, Bretún, Aldehuelas y Cuesta.....	29.581	300	3 por 100

Partido de Agreda.

1.ª	Agente ejecutivo.	Agreda, Aldehuela, Borobia, Dévaros, Fuentes de Agreda y Muro.....	62.942	630	3 por 100
2.ª	Idem.....	Olvega, Beratón, Vozmediano, Cueva de Agreda, Fuentestrún y Trévago.....	28.772	300	3 por 100
3.ª	Idem.....	San Pedro Manrique, Huérteles, Acrijos, Armejún, Buimanco, Collado, Fuentebella, Matasejún, Oncala, San Andrés de San Pedro, Sarnago, Taniño, Vea, Valdemoro, Ventosa de San Pedro y Villarijo.....	30.648	300	3 por 100
4.ª	Idem.....	Aldeaelpozo, Esteras, Losilla, Povar, Pozalmuro, Suellacabras, Tajahuerce, Valdegeña y Villar.....	29.282	300	3 por 100
5.ª	Idem.....	Noviercas, Hinojosa del Campo, Cardejón, Castejón, Ciria, Jaray y Pinilla del Campo.	31.808	300	3 por 100
6.ª	Idem.....	Castilruiz, Cervón, Cigudosa, Fuentes de Magaña, Magaña, San Felices, Valdelagua, Valdeprado, Matalebreras y Valtajeros.....	28.983	300	3 por 100

Partido de Almazán.

3.ª	Recaudador.....	Caltojar, Arenillas, Rello, Riba de Escalote, Cabreriza, Briás, Alaló y Lumias.....	28.794	2.900	3 por 100
6.ª	Idem.....	Morón, Villasayas, Jodra de Cardos, Ontalvilla, Adradas, Taroda, Chécoles, Puebla de Eca y Monteagudo.....	48.322	4.900	3 por 100

Partido de Medinaceli.

3.ª	Recaudador.....	Alpanseque, Baraona, Barcones, Marazovel y Torreveciente.....	27.670	2.800	3 por 100
-----	-----------------	---	--------	-------	-----------

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen optar á ellas.

Soria 14 de Agosto de 1889.—Enrique Magariños.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Don Pedro Martinez Landa, Recaudador voluntario de la 4.^a y 8.^a Zona del partido de Almazan, hace saber:

Que la cobranza por contribucion territorial é industrial de los pueblos que á continuacion se expresan, tendran lugar en los dias siguientes del presente mes:

Cuenca (la), día 19 de Agosto.
Mallona (la), id.
Nódalo, 20.
Nafria la Llana, id.
Calatañazor, 21.
Blacos, 22.
Torreblacos, id.
Rioseco, 23.
Tajueco, 24.
Valderrodilla, id.
Andalud, 25.
Centenera de Andalud, id.
Fuentepinilla, 26.
Fuentelárbol, 27.
Revilla, id.

Lo que se hace público por medio del presente para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber á sus contribuyentes.

Soria 14 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Pedro Martinez.

Días que señala el Recaudador de la 8.^a Zona para la cobranza del primer trimestre del año económico de 1889 á 90.

Mazaterón, 20 y 21.
Miñana, id.
Reznos, 22 y 23.
Caravantes, id.
Peñalcázar, 24 y 25.
Alameda, id.
Quiñonera, id.
Cihuela, 26 y 27.
Deza, 26, 27 y 28.

Soria 14 de Agosto de 1889.—Manuel Carrera.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE MEDINACELI.

Debiendo haber dado principio el 1.^o del presente mes á la Recaudacion de contribuciones del primer trimestre del corriente año de 1889-90, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 33 y 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y no habiéndose podido verificar esta, por ordenes superiores hasta hoy, se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

La cobranza se efectuará en las Zonas 4.^a 5.^a y 6.^a por el Recaudador D. Fausto Dilla Bueno y auxiliares que este nombre en los dias señalados á continuacion:

Cuarta zona.

Arcos, dias 25 y 26.
Chaorna, 15.
Irueta, 20 y 21.
Júdes, 13 y 14.
Laina, id.
Sagides 15 y 16.
Somaen 19 y 20.
Velilla de Medina, 17 y 18.

Quinta zona.

Almaluez, 23 y 24.
Aguilar de Montuenga, 25 y 26.
Montuenga, id.
Santa Maria de Huerta, 27 y 28.

Sexta zona.

Aguaviva, 21 y 22.
Beltejar, id.
Blocona, id.
Radona, id.
Utrilla, 23 y 24.

Y para que los contribuyentes paguen sus cuotas sin recargo alguno en los dias señalados anteriormente y los Sres. Alcaldes de sus respectivos pueblos den la mayor publicidad, se extiende el presente anuncio en Sagides á 12 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Fausto Dilla.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA 3.^a Y 4.^a ZONA DE AGREDA.

Itinerario de los dias que ha de tener efecto la cobranza del primer trimestre corriente, en cada uno de los pueblos de las mismas.

Tercera zona.

Oncala, dias 14 y 15.
Collado, 15 y 16.
San Andrés de San Pedro, id.
Ventosa de San Pedro, 17 y 18.
Huérteles, id.
Sarnago, 19 y 20.
Matasejun, id.
San Pedro Manrique, 21 y 22.
Tañiñe, id.
Acrijos, 22 y 23.
Buitanco, 23 y 24.
Valdemoro, id.
Armejún, 19 y 20.
Vea, 20 y 21.
Villarijo, 21 y 22.
Fuentebella, 20 y 21.

Cuarta zona.

Estéras de Lubia, 25 y 26.
Tajahuerce, id.
Pozalmuro, 27 y 28.
Aldealpozo, 28 y 29.
Valdegeña, 1 y 2 de Setiembre.
Villar del Campo, id.
Suellacabras, 3 y 4.
Povar, id.
Losilla (la), 5.
Soria 12 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Bernardo Lamata.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

CABRERIZA.

Don Melchor Calvo Garcia, Alcalde constitucional Presidente del mismo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en los dias 24 y 25 del corriente, desde las nueve á las doce de la mañana de cada uno, se verificará la cobranza de la contribucion territorial correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico, en la sala consistorial de este distrito.

Se hace público á fin de que los interesados concurren á satisfacer sus cuotas en los dias y horas que se designan, si quieren evitarse de los apremios con arreglo á Instrucción.

Cabreriza 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Melchor Calvo.

AGUILAR DE MONTUENGA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigiran sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de diez dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aguilar de Montuenga 10 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, Antonino Mende.

LUMBRERAS. (Logroño)

Hallándose vacante la plaza de Medicina y Cirujía titular de esta villa y sus Aldeas de San Andrés, el Orcajo y Pajares, distante la que más de la matriz, cuatro kilómetros de buen camino, por dimision del que la desempeñabapor ascenso en su carrera, se llaman aspirantes á la misma con la dotacion anual de 2500 pesetas, por la asistencia de ciento sesenta vecinos que compone el distrito, con inclusion de 100 pesetas por la asistencia á once vecinos pobres, pagadas por unas y otras por trimestres vencidos y la cobranza por cuenta del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría municipal, por término de 12 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Logroño, á cuya ultima corresponde esta villa.

Lumbreras de Cameros 12 de Agosto de 1889 — El Alcalde Presidente—P. O.,—Carlos Ruiz Gomez.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

Habiéndose creado por Real decreto de 12 de los corrientes, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 14 de los mismos, una plaza de Oficial 2.^o de Sala en esta Audiencia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y teniendo que proveerse con arreglo á las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se anuncia al público á fin de que los que se crean con títulos suficientes puedan solicitarla en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en instancia dirigida al Sr. Presidente de la misma, á la que deberán acompañar á más de la cédula personal la partida de bautismo y los documentos en que funden su aptitud para dicho cargo, cuyo desempeño exige ser Letrado ó haber hecho y aprobado los estudios que se requieren para el ejercicio de la fé pública ó poseer el conocimiento de las prácticas judiciales relativas al oficio que han de desempeñar, cuya última circunstancia se acreditará en la forma prevista en la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Soria 16 de Agosto de 1889.—Francisco Roca de la Chica.—El Secretario, Francisco Castillo.

Juzgados municipales.

AGUILAR DE MONTUENGA.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel del mismo.

Los aspirantes que deseen obtenerla y reunan las condiciones que marca la ley, presentarán sus solicitudes por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la audiencia de este Juzgado municipal; trascurrido dicho plazo se proveerá.

Aguilar de Montuenga 12 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Sotero Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE.

Marcelino Calabria, vecino de Soria, participa á todos los que hubieren entregado pieles en los meses de Noviembre y Diciembre últimos al difunto Matías Calabria, vecino que fué de Osma, para que las curtiese por cuenta de sus dueños, que dichas pieles se hallan ya curtidas; y que con el fin de que sus dueños puedan recogerlas, permanecerá en el Burgo de Osma los dias 7 y 8 de Septiembre próximo en la posada de Diego Agreda, y los que no lo efectúen en estos dias podrán hacerlo en Soria, plaza de Fuente Cabrejas, núm. 10, ántes del día 1.^o de Octubre próximo, desde cuya fecha quedarán caducados los resguardos y sin ningun derecho á reclamar las pieles. Para entregarlas es requisito indispensable la presentacion del resguardo firmado por el finado y la entrega de la retribucion convencional. 2—3

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fábrica se cambian lanas por toda clase de paños, hilazas, mantas, bayetas y demás tejidos.

Se abatana tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricacion.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquin Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65.

SORIA:—Imprenta provincial.